

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320220006800

Demandante: LEIDER SEDEL PULECIO ORTEGA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 201

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 22 de marzo de 2022 la parte actora **interpuso recurso de apelación** en contra del proveído mediante el cual se rechazó la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad (artículo 161 de Ley 1437 de 2011).

Sobre el particular, valga decir que si bien tal requisito no está enlistado artículo 169 de la Ley 1437 de 2012 como una causal expresa de rechazo de la demanda, ciertamente el juez como director del proceso está facultado para terminar el trámite cuando encuentre configurado el incumplimiento de este, pues al ser un requisito previo no es dable promover y admitir una demanda sin su asunción (artículo 161 y artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Sumado a lo anterior, es deber de la parte actora allegar junto con la demanda los documentos y pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, en consonancia con el numeral 2º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. Deber que en el presente caso no se cumplió por completo al momento de radicar la demanda, *verbi gratia* la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, se tiene la parte interesada allegó con el recurso la constancia de agotamiento del referido requisito de procedibilidad llevada a cabo ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la que se observa que los señores (a) LEIDER SEDEL PULECIO ORTEGA, CEDEL PULECIO ZARTA, OLINTA ORTEGA ROPERO, ESTEBAN DAVID PULECIO, ORTEGA, MILENA PULECIO ORTEGA, DIANA PULECIO, ORTEGA, JHON JAIRO PULECIO ORTEGA, JORGE PULECIO ORTEGA y LUIS ALFREDO PULECIO ORTEGA a través de apoderado presentaron la solicitud de conciliación el día 21 de octubre de 2021

convocando a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Así las cosas, pese a que el actor no acreditó este requisito de procedibilidad al momento de interponer la demanda, sí lo hizo en el término de ejecutoria del auto con el que se rechazó la misma. En este sentido, dado el principio de prevalecía de derecho sustancial; al encontrar agotado en debida forma el requisito previo de procedibilidad del medio de control, este despacho pasa a dejar sin valor ni efecto jurídico el proveído del 18 de marzo de 2022 y de contera procederá a proveer sobre la admisión de la demanda en auto inmediatamente posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **2 de mayo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: abogado.bermudezc@hotmail.com

² Auto 1/2

Firmado Por:

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd537e828f1af5d2b029df6fa4c58ed6929cfcc481302975027a6581bba096**
Documento generado en 29/04/2022 05:45:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**